

LEY 6.952

Urbanización y ampliación del Barrio Obrero del partido de Lincoln

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación once parcelas de terreno designadas catastralmente como uno, cuatro, cinco A, cinco B, cinco C, cinco D, seis y siete de la manzana 156, dos y tres de la manzana 157 y uno de la manzana 120, todas de la circunscripción I, sección B, del partido de Lincoln, con destino a la urbanización y ampliación del Barrio Obrero.

Art. 2º Desaféctanse de la expropiación dispuesta por el decreto-ley 8.915 de 1963, las parcelas cuatro y cinco de la manzana 103,

Art. 3º La presente ley se apartará de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 5.708 General de Expropiaciones.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales, del Presupuesto de Capital vigente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 10.150.

Registrada bajo el número seis mil novecientos cincuenta y dos (6.952).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Sancionado en Diputados el 1º de octubre de 1964.

Aprobado el 12 de noviembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 20 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 21 de diciembre de 1964.